



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARCELA MORALES MONSALVE
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00980-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LINA MARCELA MORALES MONSALVE** y en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$3.589.020)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el acta de conciliación no. 859018152-2020 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2021, hasta el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la estudiante **SARA GÁLVEZ MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.036.683.735, como estudiante adscrita a al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2c5438dd5ce9eda7122ea545dd4c29bcbf0757fcdc376e80988434e6ab0dc**

Documento generado en 25/02/2022 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>